

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 4/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
1.- Escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	2068-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintiséis.

I. **Publicación del decreto.**

Agréguese la promoción del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por el que remite el ejemplar 6540 del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual, el dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, fue publicado el Decreto novecientos noventa y tres (993) a través del cual se declaró la invalidez parcial del diverso seiscientos diez (610), impugnado en este asunto.

II. **Cumplimiento.**

Conforme al estado procesal del expediente, se procede a decidir lo conducente con relación al acatamiento de la sentencia.

1. El doce de julio de dos mil veintitrés, la Segunda Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“**PRIMERO.** Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2 del Decreto número 610 (seiscientos diez), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6147 (seis mil ciento cuarenta y siete), de siete de diciembre de dos mil veintidós.”

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

“76. El artículo 73, en relación con el 41, 43, 44 y 45, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

77. Conforme las razones expresadas en el apartado anterior, se declara la invalidez parcial del artículo 2 del Decreto número 610 (seiscientos diez), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6147 (seis mil ciento cuarenta y siete) de siete de diciembre de dos mil veintidós, en la parte que indica que la pensión:

'... y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo al presupuesto autorizado a este, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos...'

80. En ese sentido, se precisa que la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que se otorgaron a ***, en cuanto al derecho que les asiste de percibir pensión por viudez y por orfandad, respectivamente, y que no son materia de la invalidez determinada en el presente medio de control constitucional, toda vez que al tratarse de una controversia constitucional únicamente se circunscribe a verificar la posible invasión y vulneración de atribuciones entre los órganos implicados, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial del Estado de Morelos y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal, deberá establecer de manera puntual:
 - a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
 - b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por viudez concedida a ***, otorgada mediante Decreto 610 (seiscientos diez).

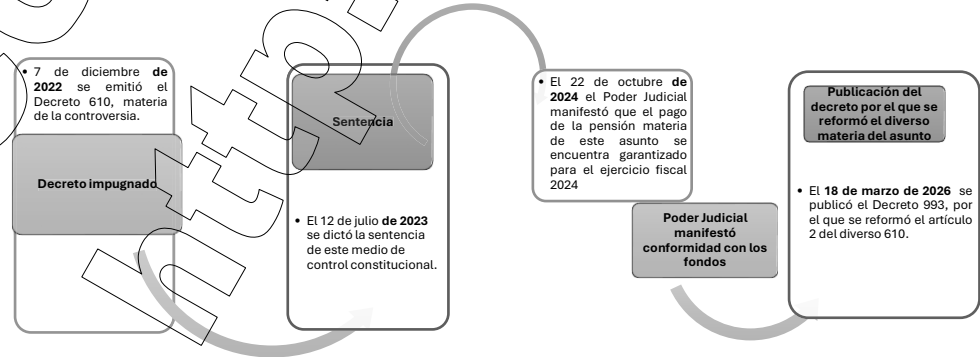
(...)

81. Lo cual, deberá cumplirse de manera inmediata a que le sea notificada esta resolución, bajo un principio de atención prioritaria en la agenda legislativa de la entidad federativa, ello en términos de lo dispuesto por los artículos 4, de la Convención sobre los Derechos del Niño, y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 41, fracción V, de la ley reglamentaria, y conforme a lo sostenido por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que además de obligaciones de satisfacción progresiva, existen también aquellas de aplicación expedita...".

2. Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Se declara la invalidez parcial del Decreto 610, únicamente en la porción normativa del artículo 2.	Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos Mediante el Decreto novecientos noventa y tres (993) declaró la invalidez parcial del diverso seiscientos diez (610) ; publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad el dieciocho de marzo de dos mil veintiséis . ¹
2	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	Poder Legislativo del Estado de Morelos Al emitir el Decreto novecientos noventa y tres (993) se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: “ ARTICULO 2.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, la cual deberá de ser pagada a partir del día siguiente de su fallecimiento, toda vez que la pensión por Viudez y Orfandad encuadra en lo previsto por el artículo 65, fracción II, inciso a), segundo párrafo, inciso b) y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y será cubierto por el por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante oficio SH/0844-GH/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente... ”.
3	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	Poder Judicial del Estado de Morelos Mediante escrito de veintidós de octubre de dos mil veinticuatro informó a este Tribunal que el pago de la pensión materia de este asunto se encuentra garantizado para el ejercicio fiscal 2024.— foja 573 —

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:



¹ Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el dieciocho de marzo del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; Consultable en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6540.pdf>

3. De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.

No pasa inadvertido que el Poder Judicial de Morelos manifestó, en el referido escrito de veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, que el Congreso estatal debe considerar en la aprobación del Presupuesto de Egresos para los ejercicios fiscales de dos mil veinticinco y subsecuentes, el incremento de la pensión materia de este medio de control constitucional.

Sin embargo, se precisa que por cuanto hace a los ejercicios fiscales posteriores, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se precisó:

“(…) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación, por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

- a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y*
- b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.*

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 4/2023

Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)

(El subrayado es propio).

III. Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos² y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta³.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia y **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

IV. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a las partes y de manera electrónica al Poder Judicial de Morelos.

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de ocho de junio de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 4/2023, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

CIVA/FYRT

² Fojas 460, 461 y 464 a 467 del expediente en que se actúa.

³ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Primera Sala, Libro 30, Octubre de 2023, Tomo III, página 3125. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31867>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2026T23:22:50Z / 08/06/2026T17:22:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	49 8e 0a ed c9 2f 4a 72 e7 7c 8f 87 a2 20 5d dc 1f ae 0b e2 a9 ba c3 3d 16 db ba ca ef 03 c8 06 4f 29 7f 1e 83 24 ca 07 d7 98 05 c3 23 1b 63 21 fc 98 9a d3 74 e6 11 1d 3f 5b f7 1e 07 f5 c3 82 35 b6 59 f8 75 95 bf 01 3e 44 fd 61 d1 6f 81 e8 29 dc 21 84 f1 a6 7d ee ea 05 b8 a7 c6 25 21 00 37 8d 02 71 aa 4a 3d a6 32 d7 ad d7 09 be 7f 23 e1 66 a2 12 98 e3 b5 60 b7 c4 e3 1b 57 24 28 98 9a 15 53 04 0a db a4 ad 9b ff fd 43 0a 6e e6 42 e8 5f ee cd 42 e4 e6 c3 49 4b fa 3c dc 68 6d 4a 4a fa a0 51 c4 01 38 28 4c bf 63 47 e8 c3 32 80 44 a4 72 c0 51 5b 54 60 f8 f1 e4 a5 7e 8f 52 de 2a 0b b5 71 b7 6c 9c a8 ec 5d 7e 65 92 d7 44 93 5f 10 df 6f cd a0 d9 a1 86 a2 b1 6a 2a b0 0d 23 a3 4e 59 6c 99 12 5b a3 97 6f 73 12 1f 96 ad 4c 69 9b ed 18 49 e1 a2 b2 0a b3 5a b4 51 8e 70 ae 76 e4 9f 6f 42 5e 7b 49 ba 6b f4 5c b5 c2 74 ac 23 9c 81				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2026T23:22:50Z / 08/06/2026T17:22:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2026T23:22:50Z / 08/06/2026T17:22:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1599019			
	Datos estampillados	CE41FE689326566D20A65C44E25EB90E8C6342CE2A4F79D31C43077FDD9447939D7D			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2026T21:34:43Z / 08/06/2026T15:34:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		7b 9b 87 c8 66 92 01 04 b3 62 2b 6a 2e f1 74 e7 00 aa 45 16 ad fb 89 da 93 1f 8f 3e ac 0d b4 24 c2 08 03 99 30 80 57 52 74 5d a6 1e c8 b1 14 cb 37 43 cc e0 b2 ee 27 e8 b9 d9 3d 09 4d 7c 14 fe 81 ad 54 0c 13 e6 e8 8c 9c 1d be b0 fd 6d 97 6c 9c 44 cd 77 b5 73 d6 af 61 c3 32 56 b9 62 f9 a5 fc bb 85 d4 bc 83 e3 93 99 c5 ff f4 ab 8f 95 6c 52 b9 9f a5 0b ab 7a 2d 51 a2 3c a0 8f 10 48 61 75 da 2d 84 d1 79 85 93 6f 02 a6 be 95 6f 6a 2d 6f cb d1 ca 30 ad 05 1a f9 60 98 3b f1 60 36 e7 6b c7 9b ea 13 f7 98 45 c0 87 52 cb 63 15 48 f6 7e f4 8a 6c bb 64 f3 4e a4 a1 96 33 3f 60 70 57 16 81 34 d2 1f 77 85 dd ef 08 1f 16 0e f4 8f 24 ca da e6 18 0e 81 15 55 ed 65 8f cd cd d3 4a 87 05 3e 53 bb a7 99 c8 c4 b1 49 a7 f1 ec 0b 7b 68 9f a1 d4 7a d3 0d 19 60 be 96 11 e1 20 91 6b e1 5e 74 45 29 ad 45 47 74 f5 52 f4 38 ac 06 57 cc 97			
		Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2026T21:34:34Z / 08/06/2026T15:34:34-06:00		
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2026T21:34:43Z / 08/06/2026T15:34:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1598056			
	Datos estampillados	C63B3492D3D3E6E24EB16FB00287C4404F645B160F265C5B0D73344DB18F7ED214EC5			